



**RESOLUCIÓN N° 1243**  
( 14 - Nov - 2024 )

*“Por medio de la cual se deroga la Resolución N° 361 del dieciocho (18) de junio de 2013  
“Por la cual se reglamenta el reconocimiento de los descansos compensatorios y pago de horas extras en el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES”*

**LA DIRECTORA GENERAL DEL  
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**

*En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 440 de 2010 expedido por el Concejo de Bogotá, el Acuerdo 05 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la Entidad, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 33, los literales a) y c) del artículo 36, el artículo 37 y los literales c) y d) del artículo 40 del Decreto 1042 de 1978 *“Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones.”*, señalan los lineamientos generales sobre la jornada de trabajo, el reconocimiento de descanso compensatorio y pago de horas extras, que se realizará de la siguiente manera:

**“Artículo 33. De la jornada de trabajo.** *La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.*

*Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras. (...)*

**“Artículo 36. De las horas extras diurnas.** *Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras. El pago de horas extras o el reconocimiento del descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos: a) El empleo deberá pertenecer al Nivel Operativo, hasta el grado 17 del Nivel Administrativo y hasta el grado 09 del Nivel Técnico. (...) c). El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con un recargo del veinticinco por ciento sobre la remuneración básica fijada por la ley para el respectivo empleo. (...)*

**Artículo 37. De las horas extras nocturnas.** *Se entiende por trabajo extra nocturno el que se ejecuta excepcionalmente entre las 6 p.m. y las 6 a.m., del día siguiente por funcionarios que de ordinario laboran en jornada diurna.*

*Este trabajo se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento sobre la asignación básica mensual.(...)*

**Artículo 40. Del trabajo ocasional en días dominicales y festivos.** *Por razones especiales de servicio podrá autorizarse el trabajo ocasional en días dominicales o*



## RESOLUCIÓN N° 1243 ( 14 - Nov - 2024 )

*“Por medio de la cual se deroga la Resolución N° 361 del dieciocho (18) de junio de 2013  
“Por la cual se reglamenta el reconocimiento de los descansos compensatorios y pago de  
horas extras en el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES”*

*festivos. Para efectos de la liquidación y el pago de la remuneración de los empleados públicos que ocasionalmente laboren en días dominicales y festivos, se aplicarán las siguientes reglas: (...) c) El reconocimiento del trabajo en dominical o festivo se hará por resolución motivada. d) El trabajo ocasional en días dominicales o festivos se compensará con un día de descanso remunerado o con una retribución en dinero, a elección del funcionario. Dicha retribución será igual al doble de la remuneración correspondiente a un día ordinario de trabajo, o proporcionalmente al tiempo laborado si este fuere menor.(...)”*

Que el Acuerdo 05 de 2011, expedido por el Consejo Directivo del Idartes, dispuso en su artículo 8º lo siguiente:

**“TRABAJO SUPLEMENTARIO REALIZADO EN HORAS EXTRAS, JORNADA NOCTURNA Y EN DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.** Tendrán derecho al reconocimiento de los descansos compensatorios y a la remuneración de las horas extras laboradas, del trabajo en días dominicales y festivos de los servidores y servidoras del IDARTES que ejerzan empleos de los niveles técnico y asistencial, en la cuantía, términos y condiciones establecidos para los empleados públicos del orden nacional.

*En ningún caso las horas extras tienen carácter permanente, salvo excepción justificada por el ordenador del gasto, ni se pagará mensualmente, por concepto de horas extras, dominicales o festivos más del cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual que devengue el servidor o servidora, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 del Acuerdo 9 de 1999 del Concejo Distrital de Bogotá”.*

Que el Instituto Distrital de las Artes – Idartes, expidió la Resolución N° 361 del dieciocho (18) de junio de 2013 *“Por la cual se reglamenta el reconocimiento de los descansos compensatorios y pago de horas extras en el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES”*, la cual se encuentra vigente y donde se observa que sus artículos primero y segundo de la parte resolutive son contradictorios, en tanto que, el primero señala que se autoriza el trabajo dominical y festivo y el pago de horas extras laboradas máximo hasta el 50% de la asignación básica mensual, sin embargo su artículo segundo, limita la sumatoria de horas extras mensuales hasta 50 horas mensuales, con lo cual, si el funcionario tiene aprobadas más de 50 horas y las labora todas, sin que estas superen el tope del 50% de la asignación básica mensual señalada en la ley, el pago, acorde con la resolución interna tendría que limitarse a 50 horas, lo que va en contravía de la ley por ende de los derechos laborales de los funcionarios de la entidad.

Que en el párrafo del artículo segundo de la mencionada Resolución, expresa que se limita el pago de horas extras a los empleados que desempeñen el cargo de Conductor Mecánico, a cien (100) horas extras mensuales, sin embargo, en la planta global de personal del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, no existe el cargo de conductor mecánico.

Que en artículo 4 ibídem dispuso: *“En caso de haber laborado en día dominical, se compensará dicho trabajo suplementario el día lunes inmediatamente siguiente a la novedad. En el evento de presentarse impedimento para ello, se incorporará el día compensatorio en la programación que realicen los respectivos ordenadores del gasto”*, siendo contraria al literal d) del artículo 40 del Decreto 1042 de 1978.

Que las disposiciones contempladas en los artículos 3, 5, 6 y 7 de la Resolución 361 del 18 de junio de 2013 se encuentran reglamentadas de manera expresa en las normas legales vigentes que rigen para esa clase de situaciones administrativas, al tiempo que la entidad



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN N° 1243 ( 14 - Nov - 2024 )

*“Por medio de la cual se deroga la Resolución N° 361 del dieciocho (18) de junio de 2013  
“Por la cual se reglamenta el reconocimiento de los descansos compensatorios y pago de  
horas extras en el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES”*

cuenta con formatos para autorización de horas extras con código 1TR-GTH-F64 del 8-09-2022, reporte de horas extras-Código GTH-F-23 del 08-09-2022 versión 7 y solicitud de descanso compensatorio con código CTH-F-21 del 24-09-2024 dentro del mapa de procesos de la entidad, por lo tanto, no es necesario contar con un acto al interior de la entidad que reglamente este tipo de situaciones administrativas (reconocimiento de descanso compensatorio, pago de horas extras, recargos nocturnos entre otros), y no resulta eficiente duplicar la información y reglamentación normativa ya existente en torno al reconocimiento de descansos compensatorios y horas extras.

Que, el Decreto Distrital 842 de 2018 *“Por medio del cual se establece el horario de trabajo de los/las servidores/as públicos/as del sector central de la Administración Distrital y se dictan lineamientos sobre la flexibilización del horario para servidores/as en circunstancias especiales y se dictan otras disposiciones”*, dispone que se deberá respetar la jornada de trabajo establecida por el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978.

Que en atención y cumplimiento de las normas antes señaladas, el Instituto Distrital de las Artes-Idartes expidió las Resoluciones N° 1618 del treinta (30) de septiembre de 2019 *“Por la cual se establece la jornada laboral, horario de trabajo y de atención al usuario en el Instituto Distrital de las Artes – Idartes y se derogan las Resoluciones N° 1496 de 2018 y 1634 de 2018”* en la que claramente se encuentra registrado que todos los funcionarios de la entidad deben cumplir con ciento noventa (190) horas mensuales de trabajo, y la Resolución N° 054 del veintinueve (29) de enero de 2024 , *“Por medio de la cual se adiciona un horario laboral para la Cinemateca de Bogotá en el numeral 5.1.2.3 del Artículo Quinto de la Resolución N°1618 del treinta (30) de septiembre de 2019 del Instituto Distrital de las Artes – Idartes”*.

Que en observancia de lo expuesto, se encuentra necesario y pertinente derogar la Resolución N° 361 del dieciocho (18) de junio de 2013, *“Por la cual se reglamenta el reconocimiento de los descansos compensatorios y pago de horas extras en el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES”*, teniendo en cuenta que las disposiciones en materia de horas extras y descanso compensado, se encuentran claramente definidas en el Decreto 1072 de 1978.

Que, la necesidad de racionalizar y simplificar el ordenamiento jurídico surge en desarrollo de los principios que rigen la administración pública, tal como lo contempla el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, con el fin de asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y afianzar la seguridad jurídica.

Que el Acuerdo Distrital 846 de 2022 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., en su artículo 2 establece que la Política de Gobernanza Regulatoria se aplica a todas las entidades y organismos distritales, con lo cual implementará el ciclo de gobernanza, las buenas prácticas y los procesos específicos en la producción normativa conforme con las competencias, funciones, autonomía y decisiones de los órganos de dirección. Asimismo, en su artículo 4°, señala como lineamiento de buenas prácticas regulatorias la expedición de normas compilatorias, en concordancia con el artículo 3° del Decreto Distrital 474 de 2022, que señala como objetivo de la Política de Gobernanza Regulatoria la ejecución de acciones de mejora normativa y buenas prácticas regulatorias, para lograr que la normatividad distrital sea eficaz, eficiente, transparente, coherente y simple.

Que, en mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

**RESOLUCIÓN N° 1243**  
( 14 - Nov - 2024 )

*“Por medio de la cual se deroga la Resolución N° 361 del dieciocho (18) de junio de 2013  
“Por la cual se reglamenta el reconocimiento de los descansos compensatorios y pago de  
horas extras en el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES”*

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Derogatoria.** Derogar la Resolución N° 361 del dieciocho (18) de junio de 2013 *“Por la cual se reglamenta el reconocimiento de los descansos compensatorios y pago de horas extras en el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES”*, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.


**Artículo 2. Comunicaciones.** Comunicar la presente resolución a los funcionarios del Instituto Distrital de las Artes – Idartes.

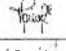

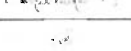
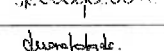
**Artículo 3. Publicación:** Publicar el presente acto administrativo en la página web e intranet de la entidad

**Artículo 4. Vigencia:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C., 14 - Nov - 2024

  
**MARÍA CLAUDIA PARIAS DURÁN**  
Directora General

<i>El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico por:</i>		
<b>Funcionario – Contratista</b>	<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
Proyectó Subdirección Administrativa y Financiera- Talento Humano:	Jorge Andrés Barros Gutiérrez – Contratista- Subdirección Administrativa y Financiera- Talento Humano	
Revisó Subdirección Administrativa y Financiera - Talento Humano:	Ana Gómez- Profesional Especializada – Talento Humano	
Revisó Subdirección Administrativa y Financiera	Mónica Andrea González Osorio-Contratista Subdirección Administrativa y financiera	
Aprobó Subdirección Administrativa y Financiera	Andrés Felipe Albaracín Rodríguez-Subdirector Administrativo y Financiero	
Revisó Oficina Asesora Jurídica:	Maríela González Robles – Contratista- Oficina Asesora Jurídica	
Revisó Oficina Asesora Jurídica:	Mónica Nieto Rojas – Contratista- Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó Oficina Asesora Jurídica:	Heidy Yobanna Moreno Moreno – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó: Dirección General	Juana Emilia Andrade Pérez-Contratista Dirección General	